

CONTRATO No. FNT 096-2017

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente al citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, y por la otra **MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.986.530 expedida en San Andrés Isla, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 ordenó que los bienes inmuebles con vocación turística incautados que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado, siendo este artículo reglamentado por el Decreto 2125 de 2012.

QUINTA: Que el artículo 1° del Decreto 2125 de 2012, facultó al Fondo Nacional de Turismo para llevar a cabo la venta o administración a través de contratos de concesión, arrendamiento, comodato, administración hotelera o cualquier otra modalidad contractual que sirva a los fines de aprovechamiento turístico sobre los bienes inmuebles que fueron propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo.

SEXTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo

CONTRATO No. FNT 096-2017

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ

administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

SÉPTIMA: Que el Lote de terreno denominado "SOUTH WEST BAY", ubicado en la Isla de Providencia, Departamento de San Andrés, identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-998, pertenece al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad que aprobó la ejecución del proyecto "SPA DE PROVIDENCIA", con cargo a los recursos del DVT-1227-2011, que contempló la realización de obras de construcción, suministro, entrega y puesta en funcionamiento de la dotación para el SPA DE PROVIDENCIA.

OCTAVA: Que la Corte Constitucional en Sentencia T-800 de 2014 ordenó realizar consulta previa con la comunidad nativa raizal de Providencia y Santa Catalina, con ocasión del proyecto "SPA DE PROVIDENCIA", y en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia referida, se realizó consulta previa con la comunidad nativa raizal de Providencia y Santa Catalina, de la cual surgieron como parte de los compromisos por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, contratar la operación del "SPA DE PROVIDENCIA", con un operador Raizal del Municipio de Providencia y Santa Catalina y a su vez facilitar dicha labor a través del acompañamiento y capacitación de un experto en manejo de SPA durante el término de seis (6) meses, el cual podría prorrogarse por el mismo tiempo inicialmente establecido.

NOVENA: Que mediante Resolución N° 0197 del 5 de febrero de 2016, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entregó para la venta o administración conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al Fondo Nacional de Turismo - FONTUR el inmueble denominado "South West Bay".

DÉCIMA: Con fundamento en el Artículo 10 del Manual de Contratación y Procedimientos para la venta y administración de bienes a cargo de FONTUR y luego de haberse declarado desiertas las Invitaciones Abiertas FNTB 012 y 071 de 2016, se recibió por parte de la señora ZUNY OROZCO DE ARMAS, manifestación de interés en llevar a cabo la operación del SPA DE PROVIDENCIA.

DÉCIMA PRIMERA: Que la Dirección Jurídica y la Gerencia de Bienes de FONTUR, procedieron al análisis de la manifestación de interés y propuesta de operación presentada por la señora ZUNY OROZCO DE ARMAS, encontrando que la misma gozaba de capacidad jurídica, técnica y financiera, así como de idoneidad para cumplir con los fines del proceso FNTB 071 de 2016, declarado desierto, para lo cual se procedió a suscribir el contrato No FNTB-015 de 2017, cuyo objeto es: "Entregar en Administración y Operación, el Inmueble Denominado "Spa de Providencia".

DÉCIMA SEGUNDA: Que habiéndose contratado la administración y operación del Spa de Providencia, debe darse cumplimiento a los compromisos adquiridos mediante el acta de la consulta previa por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en el sentido de facilitar el cumplimiento del objeto contractual, a través del acompañamiento y capacitación de un experto en manejo de SPA durante el término de seis (6) meses, el cual podría prorrogarse por el mismo tiempo inicialmente establecido.

CONTRATO No. FNT 09-2017

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ

DÉCIMA TERCERA: Que dando cumplimiento a lo anterior, la Gerencia de Bienes de FONTUR remitió el perfil requerido para contratar al experto en el manejo de SPA, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, seccional San Andrés y Providencia, con la finalidad de que este efectuará el proceso de convocatoria a las personas naturales que cumplieran con dicho perfil; este proceso que fue publicado en el portal web de la Agencia Pública de Empleo, mediante el código 2290784 durante el periodo comprendido entre el día 17 al 24 de mayo de 2017.

DÉCIMA CUARTA: Que surtido el proceso de publicación en la Agencia Pública de Empleo SENA – Seccional San Andrés y Providencia, se remitieron a FONTUR tres (3) hojas de vida de: Keshia Bush Edie, Stephanie Palacio Caro y Maria del Pilar Livingston Ramirez, las cuales fueron valoradas por parte de la Gerencia de Bienes, determinándose que MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ cumplió con el perfil requerido, toda vez que acreditó mayor experiencia y conocimiento para brindar la asesoría requerida al operador y administrador del SPA DE PROVIDENCIA.

DÉCIMA QUINTA: Que mediante el Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 34 del 15 de marzo de 2017, la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A. certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$33.720.000)** con cargo a los recursos fiscales.

DÉCIMA SEXTA: Que en razón a lo anterior, la Gerencia de Bienes de FONTUR, con fundamento en el literal A. del Artículo 3.1 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales en atención a las especiales calidades y cualidades de la persona natural, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica el 7 de junio de 2017, solicitó adelantar contratación directa con la señora **MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ**, teniendo en cuenta su amplia experiencia en procesos de administración e implementación de planes de negocio para el funcionamiento de un SPA.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que previo a la suscripción del presente contrato se consultaron los antecedentes de la señora **MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ**, ante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional y no se encontró ningún antecedente.

DÉCIMA OCTAVA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Asesorar, implementar y ejecutar los procesos administrativos y operativos necesarios para llevar a cabo la administración y operación del Spa de Providencia.

CONTRATO No. FNTB 096 2017
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR
LIVINGSTON RAMIREZ

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El objeto del presente contrato se desarrollara según la necesidad del contrato No FNTB-015 de 2017, cuyo objeto es llevar a cabo la administración y operación del Spa de Providencia, suscrito entre ZUNY OROZCO DE ARMAS y FONTUR.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA debe llevar a cabo las siguientes obligaciones específicas:

1. Presentar al inicio del Contrato las actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo y de visitas al Spa de Providencia, los objetivos a conseguir indicando fechas de cumplimiento.
2. Permanecer durante el tiempo que sea necesario en las instalaciones del Spa de Providencia, con el propósito de Implementar los procesos operativos y administrativos necesarios para la operación del Spa de Providencia.
3. Definir e Implementar en conjunto con el ADMINISTRADOR del Spa de Providencia, el menú de servicios que pueden ofrecerse en el Spa.
4. Determinar e implementar en asocio con el ADMINISTRADOR, el proceso de contratación del personal requerido para la puesta en Operación del Spa de Providencia, para lo cual deberá dar prioridad en la contratación de raizales de Providencia y Santa Catalina y residentes legalmente establecidos en la Isla de Providencia y Santa Catalina.
5. Definir en asocio con el ADMINISTRADOR, la respectiva escala salarial y la cantidad de personal que se requiera para la puesta en Operación del Spa.
6. Elaborar e implementar en conjunto con el ADMINISTRADOR, los manuales de funciones acordes a la estructura organizacional del Spa de Providencia, de los cuales se deberá entregar copia de éstos al supervisor del Contrato.
7. Presentar un listado sugerido sobre proveedores idóneos, en términos de economía y calidad, que pueden suministrar los productos y recursos para los servicios que prestará el Spa de Providencia.
8. Presentar, de acuerdo al inventario existente en el establecimiento, recomendaciones sobre accesorios, insumos, y dotación en general, que deban considerarse necesarios para poner en operación el Spa. Estas recomendaciones deben ir acordes a la oferta de servicios.
9. Revisar, e implementar el plan de presupuesto suministrado por FONTUR, en conjunto con el ADMINISTRADOR, para la operación del Spa durante los primeros doce (12) meses de funcionamiento. En caso de requerirse ajustes la CONTRATISTA deberá manifestarlas de forma previa a FONTUR, para su aprobación, tal modificación no podrá exceder el presupuesto pactado en el Contrato No FNTB-015 de 2017.
10. Elaborar e implementar los estándares y protocolos de servicios, en conjunto con el ADMINISTRADOR, acordes al menú de servicios ofrecidos en el Spa de Providencia, de los cuales se deberá entregar copia de éstos al supervisor del Contrato.

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ

11. Estandarizar las cantidades de materia prima, tiempos y actividades secuenciales para cumplir con el menú de servicios ofrecidos en el Spa de Providencia, de los cuales se deberá entregar copia al ADMINISTRADOR y socializarlo con el supervisor del Contrato.
12. Estandarizar e implementar los precios al público y precios de costo de cada uno de los productos y servicios ofrecidos en el Spa de Providencia. Teniendo en cuenta las tarifas acordadas en el acta de compromisos de la Consulta Previa.
13. Gestionar en conjunto con el ADMINISTRADOR la consecución de las respectivas licencias, permisos y conceptos necesarios para la puesta en Operación del Spa de Providencia, ante las autoridades correspondientes.
14. Presentar mensualmente un Informe detallado de las actividades desarrolladas, dentro del cual se evidencie el cumplimiento del objeto del presente Contrato y de cada una de las obligaciones aquí descritas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, allegando el respectivo informe con sus anexos al SUPERVISOR.
15. Contar con un permiso de trabajo expedido por la autoridad competente, para fecha de suscripción del acta de inicio; este permiso deberá estar vigente durante toda la vigencia del presente contrato y sus prorrogas si a ello hubiere lugar.

CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA debe llevar a cabo las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito a la supervisión, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad toda la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
7. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
8. Presentar al Supervisor del contrato un informe final de las actividades desarrolladas y dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la ejecución total del contrato. Sin perjuicio de los informes parciales que deban ser entregados al supervisor de forma mensual.
9. Presentar cuenta de cobro, adjuntando informe de las actividades hasta el veinticinco (25) de cada mes.
10. Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
11. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.

CONTRATO No. FNT0 9 6- 2017

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ

12. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor, y cumplir con las obligaciones impartidas por éste, para el control y vigilancia del servicio a ejecutar.
13. Colaborar con FONTUR en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que obtenga la información necesaria con la finalidad que el objeto del contrato se desarrolle.
- d) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las pólizas de cumplimiento.**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se cumpla con el objeto del presente contrato, antes del término establecido, se dejará constancia de este hecho por parte del Supervisor y habrá lugar a la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de lo anterior el presente contrato podrá ser suspendido, terminado anticipadamente o prorrogado, según sea el caso, sin que el CONTRATISTA pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia expuesta.**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el acta de compromisos de la consulta previa, el término de ejecución del presente contrato podrá ser prorrogable hasta por seis (6) meses más, de conformidad con las necesidades evaluadas conjuntamente entre el ADMINISTRADOR y el supervisor del presente contrato.**SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$33.720.000) sin IVA**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 34 del 15 de marzo de 2017.**PARÁGRAFO PRIMERO.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993, las actividades que se desarrollen en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina están exentas del impuesto a las ventas IVA.**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente contrato podrá adicionarse en suma igual o mayor al estipulado en el presente contrato en atención a la necesidad que determine FONTUR.**PARÁGRAFO TERCERO.** Los gastos por concepto de viáticos, traslados, estudios, entre otros en que se incurra el **CONTRATISTA** para la prestación del servicio, no serán asumidos por FONTUR, así como ningún mayor valor a pagar al establecido en el presente contrato.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. FONTUR pagará al **CONTRATISTA** la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$33.720.000) SIN IVA**, correspondientes a los honorarios por la prestación de servicios realizados, de la siguiente manera:

Seis (6) mensualidades iguales vencidas cada una por un valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$5.620.000) SIN IVA**, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato, estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal si llegare a aplicar, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por Parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el Supervisor. El Supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de Supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO. El pago está sujeto a que las Partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ

- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

Nota: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEXTO. La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.**

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:

1. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
2. Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
3. Que con la cuenta de cobro se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
4. Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros veinticinco (25) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
5. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CONTRATO No. FNT 0 9 6 2017

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ

DÉCIMA: DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, una póliza de cumplimiento para entidad particular que garantice:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta sus prorrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad del Bien o Servicio:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta sus prorrogas si las hubiere y un (1) año más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato teniendo en cuenta sus prorrogas si las hubiere y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula

PARÁGRAFO CUARTO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA PRIMERA: BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** y **FONTUR**, manifiestan que el presente contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la

CONTRATO No. FNT 096 - 2017

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ

ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por muerte del **CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la **CLÁUSULA PRIMERA**, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$6.744.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la **CLÁUSULA PRIMERA**, que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria; no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA** contenida en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente contrato.

CONTRATO No. FNT 096-2017

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR
LIVINGSTON RAMIREZ

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

DECIMA OCTAVA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$6.744.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

CONTRATO No. FNT 096-2017

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Gerente de Bienes de FONTUR o la persona que haga sus veces, o la persona designada por ésta entidad. Son facultades del Supervisor del contrato, las siguientes:

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a FONTUR.
12. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CONTRATO No. FNT 0 9 6 2017

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al contratista, con todos los demás soportes requeridos.

VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Todo el material producido en desarrollo del contrato resultante, será propiedad exclusiva de **FONTUR**, quienes, como titulares absolutos de los derechos de autor patrimoniales de los productos materiales e inmateriales, podrán realizar todas las actividades de uso y goce sobre los mismos. Además, el contratista deberá ceder sus derechos patrimoniales sobre el mismo, así como conceder el derecho de uso a **FONTUR**. Esta situación en particular, formará parte integral del contrato a celebrar entre las partes.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

CONTRATO No. FNT 0962017

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ

VIGÉSIMA QUINTA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRES. PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las

CONTRATO No. FNT 096 2017

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ

obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del **CONTRATISTA** sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(los) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el

CONTRATO No. FNT 096.2017

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ

Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

TRIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, in perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

TRIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de Supervisión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de **FONTUR**, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

TRIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C y como lugar de ejecución la ciudad de Barranquilla.

TRIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de contracción directa
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuesto No. 34 del 15 de marzo de 2017.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA.
- d) RUT del CONTRATISTA.
- e) Hoja de vida con soportes del CONTRATISTA.
- f) Certificación bancaria del CONTRATISTA.
- g) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del CONTRATISTA.
- h) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del CONTRATISTA.
- i) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del CONTRATISTA.
- j) Formatos FTGAD15 para verificación de riesgos FIDUCOLDEX

CONTRATO No. FNT 0 9 6. 2017

ENTRE LA FIDUCIARIA COLC.ABIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ

TRIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

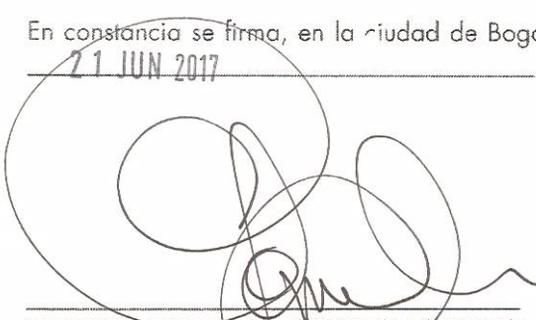
FONTUR: Calle 28 No 13 A – 24 Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

EL CONTRATISTA: San Luis Ground – Road No 56 – 64 Piso 2 San Andrés Isla. Teléfono: 315 3039182.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

21 JUN 2017



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR



MARIA DEL PILAR LIVINGSTON RAMIREZ
EL CONTRATISTA 40.986.530

Proyecto: Fernanda Perdomo Lopez
Revisó: Andrea Morales Sánchez
Aprobó: Paola Santos Villanueva